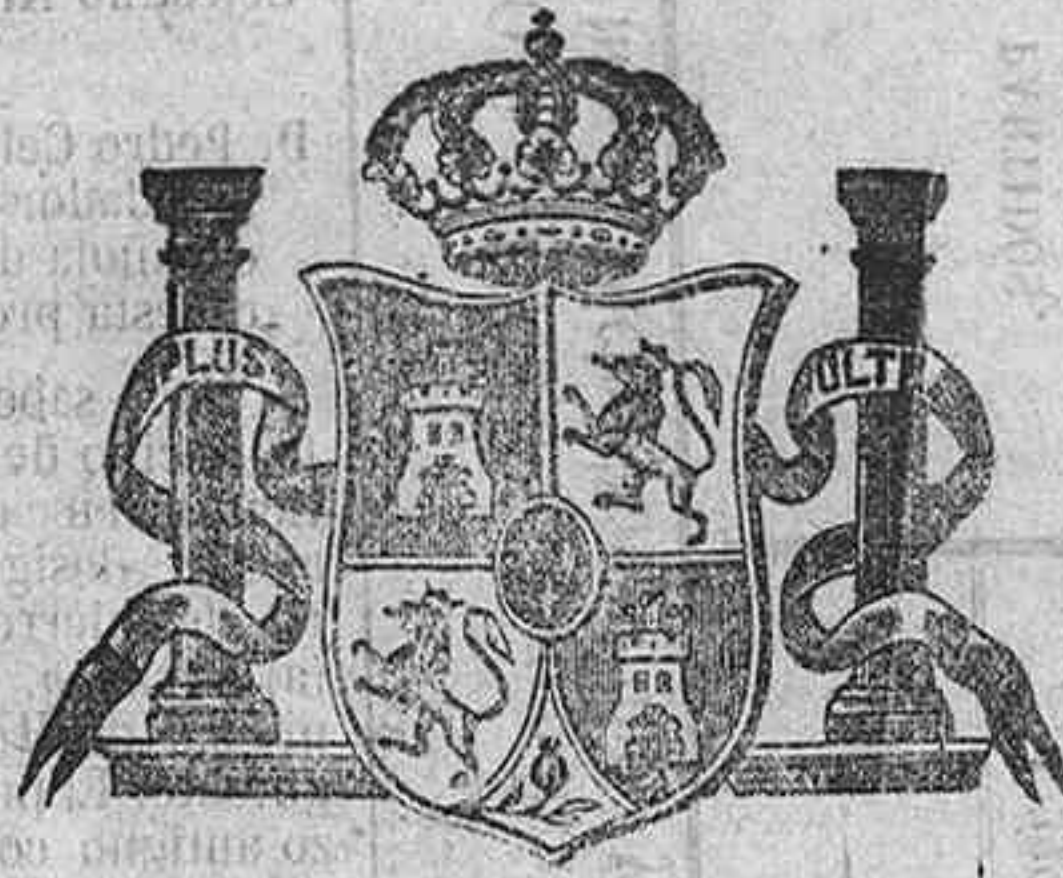


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 21 a 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado a las diez de esta noche por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer médico de Cámara de S. M.

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien el día. El sobrepardo tiene un curso satisfactorio. S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción Francisca de Asis se halla sin novedad.»  
Palacio 31 de Diciembre de 1859.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En los días 31 de Diciembre último y 2 del presente Enero, se han publicado por extraordinario los partes siguientes:

Por despacho telegráfico que acabo de recibir me dice el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente:

«Ayer a la una de la tarde fué atacado por bastante número de moros, un batallón de la división de reserva que habia salido a proteger las obras del camino de Tetuan. Contuvo al enemigo y sostuvo la posición. El enemigo cargó con muchas fuerzas sobre la derecha del tercer cuerpo, pero fué rechazado victoriosamente sufriendo grandes pérdidas. La nuestra se cree será de 40 a 60 heridos y algunos muertos. Toda la operación ha sido dirigida por el General Ros con el acierto y pericia que le son propias.»

Lo que se publica para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Por despacho telegráfico que acabo de recibir, fechado en Madrid a las tres de la madrugada de hoy, me dice el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente:

«El General en Jefe acampó en los Castillejos en la noche de ayer primero del corriente, a pesar de la resistencia tenaz del enemigo. La división Prim avanzó mas de lo prevenido, apoderándose de posiciones que conserva. Solo han tomado parte en el combate, además de dicha división, ocho batallones del segundo cuerpo. Los húsares han dado brillantes cargas; una de ellas heroica, pues rebasaron el campamento enemigo, tomando a su caballería una bandera. Nuestras pérdidas se calculan de 400 a 600 hombres; la del enemigo inmensa; de 1,500 por lo menos. Según los prisioneros, los enemigos al mando de Muley-Abbas, eran de 40 a 50,000 hombres.»

Me apresuro a dar publicidad a este nuevo y brillante triunfo de nuestro valeroso Ejército, para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 2 de Enero de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid del 28 de Diciembre último se publica por el Ministerio de la Gobernación la Real orden que sigue:

Gobierno. — Negociado 3.º — Quintas. — Circular.

Enterada la Reina (q. D. g.), de que los Consejos provinciales no cumplen escrupulosamente con lo dispuesto en el art. 59 de la instrucción para llevar a efecto la ley orgánica de Milicias provinciales, siempre que por inutilidad de un soldado de la reserva ocurrida después de su ingreso en caja tiene que llamarse otro mozo en su reemplazo, con arreglo a lo prevenido en los artículos 20, 21 y 22 de la expresada ley de Milicias, ha tenido a bien disponer S. M. que no procedan dichas Corporaciones en ningún caso a cubrir las bajas ocurridas por aquel motivo, sin que antes se llenen absolutamente todos los requisitos que exige el citado artículo de la instrucción.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1859. — El Subsecretario, Juan

de Lorenzana. — Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Guadalajara 1.º de Diciembre de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

#### Bienes nacionales.

El Alcalde de la villa de Albares ha recurrido a mi Autoridad con fecha 20 del actual, manifestando su deseo de que se adopte alguna medida con motivo de haberse señalado nueva subasta del monte de sus propios, por la tasación practicada por el Agrimensor nombrado al efecto, sin haber tenido lugar lo prescrito en los artículos 104 y 105 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1853, a fin de impedir que esta circunstancia pudiera afectar la validez del remate de dicha finca, anunciado para el día 18 de Enero próximo, ó comprometer su buen éxito.

En su vista y considerando que el monte de que se trata fué ya tasado por dos peritos, designados al intento, con arreglo al artículo 104 ya citado, y retasado después en cumplimiento de la Real orden de 3 de Octubre de 1858; que por consecuencia de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se mandó reconocer, tasar y medir dicho monte por un perito de mi confianza; y en virtud de su resultado fué acordada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 10 de Noviembre anterior, la nulidad de la subasta que habia tenido lugar el 12 de Julio próximo pasado, mandando se procediera a señalarse nuevo remate de dicha finca, con presencia del certificado expedido por el Agrimensor; y por último, que esta operación debe reputarse como una rectificación de las anteriores ejecutadas en 1856 y 1859, la cual ha sido dispuesta y aprobada por la Superioridad, he tenido a bien acordar, por resolución a la instancia del referido Alcalde de Albares, que no existe motivo alguno fundado para que los licitadores al monte en cuestión dejen de tomar todo el interés que les convenga, ni tampoco para que los que pudieran concurrir con mala fé a dicho acto, se prometan hallar un medio de invalidarlo, pues que, en su caso, serán rechazadas las gestiones que se promuevan en este sentido, como improcedentes é ilegales.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que surta los efectos correspondientes.

Guadalajara 29 de Diciembre 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

#### Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión celebrada el día 21 del actual, se ha servido adjudicar a los respectivos rematantes por el valor de las subastas las fincas siguientes:

A D. Pedro Ruipérez, vecino de Madrid, en 191,200 rs., un monte en término de Matarrubia, perteneciente a sus propios, con el número 3503 del inventario

A D. Eusebio Gallardo Vela, vecino de Villaviciosa, en 2,400 rs. dos prados en término de la misma villa, de sus propios, con los números 735 y 736.

A D. Quirico Martínez, vecino de Padilla de Medinaceli, en 2,300 rs. una tierra en su término y de sus propios, con el núm. 810.

A D. Benito García, vecino de Brihuega, en 25,000 rs., una tierra en término de Valderrebollo, de sus propios, con el número 637.

A D. Manuel Evira, vecino de Palmaces, en 210 rs. un huerto en su término y de sus propios, con el núm. 3507.

A D. Juan Sardina, vecino de Santamera, en 6,100 rs. un prado en tres suertes, en su término y de sus propios, núm. 594.

A D. Demetrio de las Heras, vecino de Galápagos, en 14,513 rs., una suerte de 22 tierras en término de la misma villa, de sus propios, con los números 1065 y otros del inventario.

A D. Pablo de Francisco, vecino de La Cabrera, en 12,100 rs. una suerte de tres fincas rústicas en su término y de sus propios, núm. 3394 al 3396.

A D. Tiburcio Espiiego, vecino de Iriepal, en 550 rs., una casa-fragua en dicha villa, de sus propios, núm. 718.

A D. Gregorio Carbellido, vecino de La Olmeda de Jadraque, en 1,500 rs., un pajar en el mismo pueblo, de sus propios, número 871.

A D. Ecequiel Gil, vecino de Palmaces, en 2,800 rs. un palomar en su término y de sus propios, con el núm. 1229.

A D. Pablo Salcedo, vecino de Almoguer, en 6,031 rs. un molino aceitero en término de Fuentenovilla, de sus propios, con el núm. 491.

A D. Juan Morales, rematante en Madrid, en 63,000 rs. un molino harinero en término de Robledillo de Mohernando, de sus propios, con el núm. 883.

A D. Jerónimo Heredia, vecino de Madrid, en 1,666,666 rs. un monte llamado Robledillo, en término de Yela, procedente de sus propios, con el núm. 3519.

Al mismo, en 23,120 rs. la tercera parte de un molino harinero en término de Renera, de sus propios, con el núm. 798.

Al mismo, en 26,110 rs. un molino harinero de cubo, en término de Balconete, de sus propios, con el núm. 84.

Al mismo, en 60,160 rs. un parador en la villa de Algora, de sus propios, con el número 856.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los adjudicatarios y demás efectos correspondientes.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de los partidos de esta provincia en la primera quincena del mes de Diciembre último, y el general de toda ella.

Seccion de Fomento — Agricultura, Industria y Comercio.

PARTIDOS.	GRANOS.					SIMILIAS.			CEREBOS.		CARNES.			
	Puro.	Comun.	Centeno.	Cebada.	Avena.	Garbanzos.	Judias.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Atienza.	30	24	18	19	13	34	16	27	65	20	63	1	1 89	6 30
Brihuega.	38	34	23	26	18	33	21	25	56	11	34	1	1 88	5
Cifuentes.	37	31	24	24	13	38	21	27	64	10	39	2	2 12	5
Cogolludo.	38	32	23	24	17	30	18	32	68	9	50	2	1 88	6
Guadalajara.	40	»	27	26	15	35	22	28	67	21	72	2	2 12	4
Molina.	42	»	26	27	»	39	20	24	66	24	60	2	2 12	5 30
Pastrana.	39	32	22	24	15	44	20	28	66	10	48	»	1 75	6
Sacedon.	35	28	19	18	»	36	19	25	54	10	22	»	1 78	6
Sigüenza.	35	24	20	24	18	35	»	23	63	18	34	»	2 60	5
Precio medio en toda la provincia.	37	29	22	23	15	36	19	26	62	15	49	2	2 01	5 44

Guadalajara 24 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.  
Hago saber: Que por D. Antonio Terraz, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 30 de Noviembre último designando la pertenencia de la mina *Pascualita* (antes *Colon*), sita en la Cañada Vedada del término y distrito municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el pozo que hay en la caseta situada como á unos 16 metros de la carretera, de cuyo pozo se medirán en direccion Norte 30 metros ó los que haya hasta intestar con la *Fortuna*, y los 150 restantes al Sur hasta la *Virgen de la Peña*, y para su ancho se medirán al Saliente 40 metros ó los que haya hasta intestar con *San Genaro*, y los restantes á Poniente hasta la mina *Introducida*; sin perjuicio de que el Señor Ingeniero rectifique esta designacion hasta dejar colocadas las estacas con la misma demarcacion *Colon*.  
Y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 y para los efectos del 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio último, he acordado dar la correspondiente publicidad.  
Guadalajara 3 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.  
Hago saber: Que por D. Isidro Martinez, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 30 de Noviembre último designando la pertenencia de la mina *Lusitana* (antes *Ventura*), que se halla situada en el paraje llamado el *Aseral*, término y distrito municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el pozo que está situado dentro de la caseta ya desmantelada, desde donde se medirán con direccion Norte 100 metros ó los que haya hasta intestar con la mina *Gabriela*, y los otros 100 restantes que han de completar el ancho se medirán al Sur, y para el largo se medirán á Poniente 200 metros ó los que haya hasta intestar con la mina *Santa Lorenza*, y los 100 restantes en direccion á Levante, sin perjuicio de que el Sr. Ingeniero rectifique esta designacion, hasta dejar colocadas las estacas con la misma demarcacion que tenia la mina *Ventura*.  
Y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 y para los efectos del 24 de la

Ley de Minas de 6 de Julio último, he acordado dar la correspondiente publicidad.  
Guadalajara Diciembre 3 de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.  
Hago saber: Que por D. Cirilo de la Fuente, vecino de esta ciudad, se presentó una solicitud en este Gobierno en 29 del corriente designando la pertenencia de la mina de hierro argentífero llamada *S Isidro*, (a) *Peruana*, sita en el término y distrito municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: El punto de partida se fija en un pozo antiguo con su caseta que sirvió para la mina *Peruana*, desde el centro del referido pozo se medirán al Este 150 metros, al Oeste 50 metros, al Norte 200 metros y al Sur 100 metros, que constituyen un cuadrilátero de 60,000 metros superficiales horizontales.  
Y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 y para los efectos del 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio último, he acordado dar la correspondiente publicidad.  
Guadalajara 30 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.  
Hago saber: que por D. Antonio Terraz, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 30 de Noviembre último designando la pertenencia de la mina *Sorprendente* (a) *Santa Teresa*, término y distrito municipal de Hiedelaencina, sita en el paraje llamado la *Solana del Moralejo*, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo que dista como unos 8 metros del Arroyo del Moralejo, desde donde se medirán con direccion Saliente 50 metros ó los que haya hasta intestar con la mina *Antonita*, y los restantes al Poniente hasta la mina *San Rafael*, y para su largo se tomarán al Sur 150 metros ó los que haya hasta la mina *Dalia*, y los restantes en direccion Norte; sin perjuicio de que el Sr. Ingeniero rectifique esta designacion, dándola igual á la demarcacion que tuvo la citada mina *Santa Teresa*.  
Y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 y para los efectos del 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio último, he acordado dar la correspondiente publicidad.  
Guadalajara 3 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.  
Hago saber: que por D. Antonio Terraz, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 30 de Noviembre último, designando la pertenencia de la mina titulada *Marinera*, que se halla situada en el extremo del Moralejo, del término y distrito municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el pozo que se halla situado en la casa-macalete, desde donde se medirán con direccion Sur 200 metros, ó los que haya hasta intestar con *San Juan Facundo*, y los restantes para completar el largo de los 300 metros se tirarán al Norte, y para su ancho 110 metros con Direccion Poniente ó los que haya hasta intestar con la investigacion de *Pedro Martin* y los restantes al Saliente hasta la *Tercera Jacoba*; sin perjuicio de que el Sr. Ingeniero rectifique esta designacion hasta dejarla con la misma demarcacion anterior.  
Y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 y para los efectos del 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio último, he acordado dar la correspondiente publicidad.  
Guadalajara 3 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.  
Hago saber: que por D. Pedro Monteliú, vecino de esta capital y representante de Doña Ramona Martinez, vecina de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 3 de Noviembre último, designando las pertenencias de la mina de hierro argentífero llamada la *Riqueza*, en término y distrito municipal de Almiruete, en la forma siguiente: El punto de partida será el pozo de la labor legal, desde él se tomarán al Norte 200 me-

tros, al Mediodia 400, al Saliente 250 y al Poniente 160, que en junto componen 120,000 metros cuadrados de las dos pertenencias que consta.  
Y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 y para los efectos del 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio último, he acordado dar la correspondiente publicidad.  
Guadalajara 3 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.  
Hago saber: que por D. Antonio Terraz, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno con fecha 30 de Noviembre último una solicitud designando la pertenencia de la mina *Siempreviva* (a) *Peregrina*, sita en lo cimero de la Cañada Larga, del término y distrito municipal de Congostrina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo maestro que dista como unos 100 metros á Levante de la caseta de la mina *Pastora*, y desde dicho pozo se medirán direccion Norte 200 metros, internándose en el terreno que ocupaba la mina *Princesa verdadera*, ya caducada, y los 100 metros restantes se dirigirán al Sur, y para su ancho se medirán al Poniente del citado pozo 40 metros ó los que haya hasta intestar con la mina *Cristina*, y los restantes que se necesiten se medirán hácia Levante, sin perjuicio de que el Sr. Ingeniero rectifique la designacion.  
Y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 y para los efectos del 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio último, he acordado dar la correspondiente publicidad.  
Guadalajara 3 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.  
Hago saber: que por D. Isidro Martinez, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud con fecha 30 de Noviembre último designando la pertenencia de la mina *Ginebra* (a) *San Bruno*, sita en el punto llamado Las Mangadas, del término y distrito municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el pozo maestro que se encuentra como unos 10 metros del arroyo, desde donde se medirán al Norte 30 metros ó los que haya hasta intestar con la mina *Agüero*, y los 170 restantes al Sur para completar el ancho hasta la mina *San Pedro de Osma*, y para su largo se tomarán desde dicho pozo al Poniente 90 metros ó los que haya hasta intestar con la mina *Pizarro*, y los restantes hasta los 300 se medirán hácia Levante; sin perjuicio de que el Sr. Ingeniero rectifique esta designacion hasta el punto de dejar colocadas las estacas en el mismo sitio que ocupaba la demarcacion *San Bruno*.  
Y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 y para los efectos del 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio último, he acordado dar la correspondiente publicidad.  
Guadalajara 3 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

*Beneficencia y Sanidad. — Circular.*  
En el Boletín oficial del 23 del mes último se insertó una circular de este Gobierno para que los Alcaldes cuidasen de llenar y remitir á esta dependencia los estados de beneficencia que en el mismo número se indicaban antes del dia 4 del corriente, avisando en otro caso que no existe en su distrito municipal ningun hospital, casa ó asilo de mendicidad, ó que no se ejerce la beneficencia domiciliaria.  
A fin de evitar que los comisionados de apremio pasen el dia 5 á recoger de los Alcaldes dichas noticias, he creído oportuno recordarles su cumplimiento por medio de la presente orden; en la inteligencia que no dispensaré á los que falten á este deber.  
Guadalajara 2 de Enero de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA  
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hallándose vacantes los estancos que se expresan á continuacion, por estar desempeñados.

dos sin previo nombramiento del Sr. Gobernador, se hace saber por medio de este periódico oficial, para que las personas que quieran obtenerlos, presenten sus respectivas instancias en esta Administración principal, en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, acreditando sus circunstancias meritorias con copias autorizadas de los documentos que las justifiquen conforme á lo dispuesto por Real orden de 9 de Julio de 1838, inserta en la Gaceta del mismo año núm. 198; advirtiendo que los aspirantes han de contar con fondos suficientes para satisfacer al contado los efectos necesarios para el surtido del establecimiento, debiendo justificar este extremo con certificación del Alcalde de la respectiva vecindad, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1859. — Andrés Falguera.

**ESTANCOS VACANTES.**

- Administración de Híndelaencina.
- La Bodega. - La Tova. - Villares.
- Administración de Alcoer.
- Tabladillo. - Torronteras. - Hontanillas. - La Isabela.
- Administración de Brihuega.
- Las Casas de San Galindo. - Valfermoso de las Monjas. - Valdegrudas.
- Administración de Budia.
- Alique. - San Andrés del Rey.
- Administración de Cogolludo.
- Alpedrete. - Beleña. - Bocigano. - Copernal. - Cardoso. - Colmenar. - Espinosa. - Membrillera. - Padilla. - Peñalva. - Robredarcas. - Retiendas. - San Andrés. - Tortuero. - Veguillas.
- Administración de Marchamalo.
- Heras. - Valdeaverruelo. - Villanueva. - Galápagos. - Matarrubia. - Valbuena. - Cabanillas. - Mohernando.
- Administración de Sigüenza.
- Sigüenza, estanco del Portal Mayor. - Jodra. - Bujaleayado. - Moratilla. - Riosalido. - Aragosa. - Toves. - Matas. - Hortezueta. - Santuste. - Ciruelos. - Clares. - Barbatona. - Villarejo. - Sienes. - Luzaga. - Buenafuente.
- Administración de Atienza.
- Bujalaro. - Cardenosa. - Cendejas. - Rienda. - Rebollosa. - Tordelloso. - Villacádima. - La Miñosa. - Las Naras.
- Administración de Cifuentes.
- Canredondo. - Abanades. - Azañon. - Ocentejo. - Cogollor. - Gárgoles de Arriba. - Gárgoles de Abajo. - Huetos.
- Administración de Molina.
- Adoves. - Anchueta. - Anquela. - Castellar. - Torrecilla. - Pardos. - Peñalva. - Pinilla. - Rueda. - Corduente. - Cubillejo de la Sierra. - Embid. - Hombrados. - Valdelagua. - Teroleja. - Torrete. - Ventosa. - Villar de Cobeta. - Novella.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE GUADALAJARA.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores ninguna de las tres subastas celebradas simultáneamente en esta capital y villa de Hontanillas, para el arriendo del molino aceitero, procedente de la Iglesia de la misma, tendrá lugar en los mismos puntos en el día 6 de Enero próximo de once á doce de su mañana, el contrato convencional de arriendo bajo el tipo de 500 rs. á que asciende una proposición presentada al efecto.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en dicho arriendo puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente con la suficiente garantía, presentándose al efecto en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de Hontanillas en el día y hora citados.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1859. — Manuel Sordo.

**JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA**

de la PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia (c) Ministerio de Cultura 2006

dice á esta Junta provincial de Instrucción pública lo que sigue:

El Ilmo. Sr. Director general me dice con fecha 4 del actual lo que copio. — En vista de lo manifestado por la Junta provincial de Instrucción pública en 14 de Agosto último y de lo informado por V. S. en 1.º del actual, la Superioridad ha acordado que se disponga lo conveniente para la instrucción de expedientes en reclamacion de que se eximan de la desamortizacion todos aquellos edificios urbanos pertenecientes á los bienes de propios y demas Corporaciones civiles que sean precisos para el establecimiento de escuelas de niñas y casa-habitacion para las profesoras, y que dándose á estos expedientes el curso prevenido, se ponga en conocimiento de este Ministerio á fin de recomendar al de Hacienda la resolucion favorable de los mismos. — Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial.

Lo que esta Junta inserta en el Boletín oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos en que haya necesidad de establecer escuelas de niñas y casa-habitacion para las maestras, formen y remitan inmediatamente á esta Corporacion los expedientes en forma legal á los efectos de la citada comunicacion.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1859. — El Presidente, Pedro Celestino Arguelles. — El Srío., Santiago Badillo.

**Anuncios oficiales.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.**

Por término de ocho dias se halla expuesto al público la matrícula del subsidio industrial y de comercio correspondiente al año próximo venidero de 1860 en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mondejar 22 de Diciembre de 1859. — Julian Morillas.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.**

A los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia tendrá lugar el remate en arrendamiento del horno de cocer pan y la casa-posada pertenecientes á los propios de esta villa, en la Casa consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, de dos á cuatro de su tarde.

Romanillos 15 de Diciembre de 1859. — El A., Diego de la Iglesia. — P. A. D. A. — Francisco Baras.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.**

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir para el año de 1860, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, por término de ocho dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Aldeanueva de Guadalajara y Diciembre 28 de 1859. — El A., Víctor Abad.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.**

Con superior permiso del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á subasta 157 fanegas 10 celemines 3 cuartillos de trigo puro, 12 fanegas de comun y 109 fanegas 10 celemines 3 cuartillos de cebada, procedentes de rentas de fincas de propios, la que tendrá lugar el día 15 de Enero próximo, de diez á doce de la mañana, en la Casa consistorial de la Plaza de la Constitución, á precios corrientes.

Sigüenza 18 de Diciembre de 1859. — José Gamboa y Calvo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escamilla.**

Con la superior autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta el día 12 de Enero próximo las fincas que á continuacion se expresan: Un molino aceitero, un horno de pan-cocer llamado de El Medio, otro id. id. id. del Pilorejo, y el arbitrio de peso y medida. Todas las referidas fincas pertenecen á los propios del

pueblo de Escamilla. Las condiciones para la subasta se hallan en los pliegos que estan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Escamilla 31 de Diciembre de 1859. — El Alcalde, Pedro de la Torre.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1860, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, para oír reclamaciones.

Escamilla 29 de Diciembre de 1859. — El Alcalde, Pedro de la Torre. — Por su mandado. — Teodoro Sanz, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.**

Con la competente autorizacion se celebra arriendo en pública subasta á los nueve dias de la insercion en el Boletín oficial de este anuncio, de diez á doce de la mañana, el horno de cocer pan nombrado de Puerta-laguna, perteneciente á los propios de esta villa, por espacio de todo el año de 1860 y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Asimismo y por dicho tiempo se arrienda el arbitraje de pesos y medidas y la caza de conejos en el Castillo, sirviendo de base los respectivos pliegos de condiciones que en el acto del remate se harán notorios.

Hita 3 de Diciembre de 1859. — El Alcalde Presidente, Santos Lopez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pareja.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa para el año de 1860 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial, en cuyo plazo los contribuyentes podrán enterarse y hacer las reclamaciones oportunas. Se ruega á los Sres. Alcaldes de Sacedon, Córcoles, Casasana, Torronteras y Alique, den publicidad á este anuncio en su demarcacion para conocimiento de los interesados.

Pareja 29 de Diciembre de 1859. — El Alcalde, Francisco Lopez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mohernando.**

Se halla expuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1860, para que en el término marcado puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Mohernando 29 de Diciembre de 1859. — El Alcalde, Pedro Camino.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para 1860, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, para oír las reclamaciones de agravio que se interpongan.

La Mierla y Diciembre 27 de 1859. — El Alcalde, Jorge de Soria. — El Secretario interino, Manuel Roquero.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles para 1860, de esta villa y su agregado Razbona se halla terminado y de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría municipal, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pasado dicho término ninguna reclamacion será oída.

Humanes 27 de Diciembre de 1859. — El P. del A., Pedro Sanz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hueva.**

Habiéndose concluido el repartimiento de inmuebles de 1860, se hace saber al público por medio del presente, para que los contribuyentes interesados, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios, si los hubiere, en el término de ocho dias contados desde su insercion en el Boletín, á cuyo fin se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hueva 29 de Diciembre de 1859. — El Alcalde, Estéban Perez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horna.**

El domingo 15 de Enero próximo se celebrará el último remate en arrendamiento de la casa-posada de estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Igualmente para el mismo año de 1860 se arrienda el horno de pan-cocer de este pueblo, bajo el pliego de condiciones del año anterior, que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Horna 10 de Diciembre de 1859. — El Regidor síndico, Julian Vela. — Antonio Casas, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio.**

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria de este distrito, que ha de regir para el año de 1860, se hace saber al público por medio del Boletín oficial, para que los terratenientes de este y demás forasteros se presenten en la Secretaría de esta Municipalidad á exponer lo que crean justo, por espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Cendejas del Medio 26 de Diciembre de 1859. — P. O. — Francisco Alda, Srío.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cereceda.**

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se subastarán en estas Salas consistoriales el día 13 de Enero de 1860 y de una á dos de su tarde, 32 1/2 fanegas de trigo que tienen estos propios de sus rentas, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicha Superioridad, que se tendrá presente en el acto del remate.

Cereceda 12 de Diciembre de 1859. — Manuel Serrano.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.**

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles de esta villa que ha de regir en el año viniente de 1860, se anuncia al público por término de ocho dias á contar desde esta fecha.

Heras 29 de Diciembre de 1859. — Sebastian Diaz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Recuenco.**

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para la contribucion correspondiente al año de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales los vecinos y forasteros que tengan interés en dicho repartimiento podrán hacer sus reclamaciones; en la inteligencia de que pasado el término prefijado no serán oídos.

El Recuenco 24 de Diciembre de 1859. — El Presidente, Antonio Martinez. — Casto Arralde, Srío.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Higes.**

Prévia la autorizacion del Sr. Gobernador y bajo el pliego de condiciones facultativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, tendrá lugar á los treinta dias de publicado el presente en el Boletín oficial, la subasta de 1,094 cargas de leña de desbroce y limpia, ó bien sean las que produzca la quinta parte que señale el perito del ramo del monte Robledal, de los propios de esta villa, bajo el tipo de 1 real 75 céntimos carga de 10 arrobas. El remate se celebrará el día que caduque el tiempo designado, en la Casa consistorial y á toque de campana como es costumbre.

Higes 27 de Diciembre de 1859. — El T. A., Pedro Torija. — El Srío., Baldomero Leal Plaza.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renera.**

El día 15 de Enero próximo y con el permiso del Sr. Gobernador de la provincia tendrá lugar el remate en arrendamiento de una piedra del molino aceitero, para el año de 1860, y el libre uso del arbitrio de peso y medida, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Renera 31 de Diciembre de 1859. — El A., Juan Antonio Moreno.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia señalado a esta villa para el año de 1860, se ha expuesto al público por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pudiendo los contribuyentes interesados acudir á esta Audiencia á revisarle y reclamar de agravio si le hallaren, dentro del término fijado; pues que pasado ninguna reclamacion que se intente será admitida.

Almoquera 26 de Diciembre de 1859.—El P., Nicasio Quintana

## SUBASTA DE FINCAS.

### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Remates en quiebra.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Febrero próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Félix García Cardiel, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.

Instruccion pública superior.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Finca en término de Fuentelahiguera.

N.º del inventario.

670. Un terreno que labran en suertes diferentes vecinos del pueblo de Fuentelahiguera, perteneciente á la Universidad central, situado en el despoblado de la Puebla de Mendoza, de haber 1,474 fanegas, una cuarta parte de segunda calidad y las restantes de tercera; linda Saliente término de Usanos, Mediodía término de Galápagos, Poniente despoblado de Galapaguillos, y Norte con varias tierras del pueblo de Fuentelahiguera. Dentro de esta finca se hayan diseminadas y enclavadas diferentes tierras, que ascienden á 114 fanegas 6 celemines de particulares de de Usanos y de Fuentelahiguera, y además 120 fanegas correspondientes al Clero que administra el Estado, y son del Curato de la Puebla y del de Fuentelahiguera, Capellanía de animas de la misma villa y de los Racioneros de Alcalá, en cuyo número de fanegas de tierra no estan incluidas en las 1,474 que tiene de cabida la finca de que se trata. No se le conoce la renta que produce, y se halla tasada en venta en 37,000 rs. y en renta en 3,166 rs., por la cual se ha capitalizado en 74,235 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Fue rematada en 29 de Junio último á favor de D. Antonio Gonzalez, vecino de Madrid, en la cantidad de 300,220 rs. y adjudicada al mismo por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 16 de Setiembre siguiente, y habiendo trascurrido con exceso el término que fija la ley sin haberse hecho por el Gonzalez el pago del primer plazo, ha sido declarado en quiebra con la responsabilidad que marca la misma, anunciándose nuevamente la subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo, cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Fuentelahiguera, para su fijacion al público.

Remate para el mismo día ante el citado Señor Juez de primera instancia y el Escribano D. Mariano Palacios.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Villaexcusa de Palositos.

N.º del inventario.

3121. Un monte titulado de San Roman, procedente de los propios de la ciudad de

Huete, y radicante en dicho pueblo de Villaexcusa, situado al Este á dos kilómetros de la poblacion, consistente en 428 fanegas de 400 estadales de 10 piés, equivalentes á 12,293 áreas, cubiertas de tallar de encina, bastante destruido aunque de regulares condiciones; siendo sus confines al Este la dehesa de Peralveche y labrados, al Saliente aguas tituladas del molino de Montera, que forma la linea divisoria de los términos de Castilforte y Villaexcusa, Oeste monte titulado Las Entradas de San Roman y labrados, y Norte término y monte de Peralveche. El arbolado aunque de buenas condiciones está bastante deteriorado por la entrada prematura de los ganados y repetidas cortas frandulentas, sin que haya noticia de la época en que se ha verificado una corta con el órden y método correspondiente á la mejor reproduccion del arbolado; y atendiendo á la importancia que tiene en la actualidad le valoran los peritos en 30,000 rs. Los constituyentes del terreno son la silíce y arcilla que forman un terreno calcáreo ligero bastante pedregoso con muy poca cohesion, bastante accidentado, con exposicion al Este, y corresponde á la tercera clase, á propósito solo para pastos y para caza, en la que es bastante abundante; y teniendo presente estos detalles los peritos valoran el suelo de dicho monte en venta en 32,000 rs. y en renta en 1,400 rs., y unida esta suma á la del arbolado, forman la total en venta de 62,000 rs. y en renta en 1,400; no conociéndose la que produce, se ha capitalizado por la señalada por los peritos en en 31,500 rs., saliendo á subasta por el valor de la tasacion.

Fue rematada esta finca á favor de D. Joaquín Morales, en 16 de Agosto último, en la cantidad de 95,000 rs., y adjudicada al mismo por la Junta superior de Ventas en sesion de 11 de Octubre siguiente; y como á pesar del tiempo transecurrido no haya hecho efectivo el pago del primer plazo D. Rafael Sanchez Tirado, cesionario del Morales, se ha declarado en quiebra con la responsabilidad que impone la ley, anunciándose de nuevo la subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Sacedon, cabeza del partido judicial, y en la villa y córte de Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Villaexcusa de Palositos, para su fijacion al público.

Remate para el citado día ante el mismo Señor Juez y Escribano referido.

Finca rústica en el pueblo de El Olivar.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

N.º del inventario.

988. Un monte denominado El Mochal, procedente de los propios de dicho pueblo, tallar de roble de tres años, situado al Norte de la poblacion y á un kilómetro de distancia, en terreno bastante accidentado; confinando al Norte con el pago llamado de Valdela-bao, al Poniente con el de Perabela, al Saliente con el de Santo Embides, y al Sur con el de Trascortello, de cabida de ciento veinte y nueve fanegas de cuatrocientos estadales de 10 piés de lado, equivalentes á 40 hectáreas 20 áreas y 96 centiáreas. El arbolado, que se encuentra en buen estado, le tasan los peritos en venta en 10,000 rs. y en renta en 400 rs.; el suelo en 12,000 reales en venta y en 350 en renta, que reunidas ambas partidas forman un total de 22,900 reales en venta y en 750 rs. en renta; se ha capitalizado por la de 125 rs. que produce en 2,812 rs. 50 céntimos; y sale á subasta por la tasacion.

Fue rematada en 16 de Agosto último por Don José Pozo, vecino de Madrid, en la cantidad de 25,200 rs., y adjudicada al mismo por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 11 de Octubre siguiente; y como á pesar del tiempo transcurrido, no haya verificado el pago del primer plazo D. Rafael Sanchez Tirado, cesionario del Pozo, ha sido declarado en quiebra con la responsabilidad que impone la ley, anunciándose nuevamente la subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Sacedon, cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde del pueblo de El Olivar, para su fijacion al público.

Remate para el mismo día, ante el referido Sr. Juez y Escribano D. Isidro Monteliú.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Utande.

N.º del inventario.

2828. Un monte llamado la Oya del Gammellon, en término de dicha villa, perteneciente á sus propios, se compone de chaparro de encina, y consta de 124 hectáreas 24,8 centiáreas, el cual se halla dividido en tres cuarteles de los cuales se hace mencion.

Primer cuartel llamado de Abajo, de chaparro de encina de buena calidad, tiene cinco verdores, le atraviesa la Cañada de las Merinas, y un camino de herradura que vá á Fuentes y otro camino de herradura para Muduex; linda Saliente el cuartel de Enmedio, Sur monte de Gajanejos y carril de la Mojonera, Poniente eriales del término de Muduex, y Norte labradas de Utande.

Segundo cuartel de dicho monte, llamado de Enmedio, de chaparro de encina de buena calidad; tiene once verdores, atraviesa por el mismo un camino de herradura para Muduex; linda Saliente cuartel de Arriba, Saliente monte de Gajanejos, Poniente la senda que divide el cuartel de Abajo, y Norte yermo de Utande y senda para Muduex.

Tercer cuartel, llamado de Arriba, de chaparro de encina de buena calidad; tiene un verdor; le atraviesa un camino de herradura para Muduex, Poniente cuartel de Enmedio, Saliente camino de Brihuega, Sur labrados de los vecinos de Gajanejos, y Norte D. Pedro Ilustras, del término de Utande.

Esta finca que se enajena en globo, produce de renta anualmente 2,000 rs., por la cual se ha capitalizado en 45,000 rs., y se halla tasada en renta en 10,020 rs. y en venta en 200,000 rs., que es la cantidad por que se anuncia la subasta.

Fue rematada en 28 de Agosto último en favor de D. Francisco Montoya, vecino de Madrid, en la cantidad de 405,000 rs., y adjudicada al mismo por la Junta superior de Ventas, en 11 de Octubre siguiente, y habiendo trascurrido con exceso el término que fija la ley sin haberse hecho el pago del primer plazo por D. Rafael Sanchez Tirado, cesionario del Montoya, ha sido declarado en quiebra con la responsabilidad que impone la misma ley, sacándose nuevamente á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta simultánea en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, como cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Utande, para su fijacion al público.

Remate para el citado día y ante el mismo Sr. Juez y Escribano D. Félix García Cardiel.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca rústica en la villa de Fontanar.

N.º del inventario.

63. Una huerta de cuatro fanegas de primera calidad, con 17 ciruelos entre pequeños y grandes, 56 guindos entre grandes y pequeños, dos perales, una casilla y estanque, procedente dicha finca de los propios de la citada villa de Fontanar; linda Saliente con huerta de Celestino Garralon, Mediodía con tierra de los propios, Poniente camino de Guadalajara, y Norte camino que vá á Sancharante; dicha huerta tiene para su riego el agua sobrante de la fuente y además dos días en la semana, que dan D. Pedro Sanz y Manuel de Marcos, por dar paso á las aguas sobrantes de dichas dos huertas. Produce en renta anualmente 800 rs., por la cual se ha capitalizado en 18,000 rs., y se halla tasado en renta en 600 rs. y en venta en 9,000 rs., saliendo á subasta por el importe de la capitalizacion.

Fue rematada esta finca en 4 de Marzo último á favor de D. Francisco Vienne, vecino de Yunquera, en la cantidad de 30,000 rs. y adjudicada al mismo por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 11

Mayo siguiente; y habiendo transcurrido con exceso el término que fija la ley no ha satisfecho el rematante el pago del primer plazo, se ha declarado en quiebra con la responsabilidad que impone la citada ley, anunciándose nuevamente la subasta.

Solo se celebrará remate en esta capital por pertenecer el pueblo de Fontanar á su partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de dicho pueblo, para su fijacion al público.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio ua Figueroa.

#### Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun le previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

#### Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

Desde 1.º de Enero se halla abierto al público en esta ciudad, calle Mayor alta, núm. 7, un nuevo establecimiento de pasteleria, donde se servirán con decencia, esmero y equidad, asados perfectamente dispuestos, y toda clase de pasteles elaborados á estilo de las mas acreditadas pastelerias de la córte.

Se admiten encargos para todo lo perteneciente al ramo.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS  
Calle de S. Lázaro, núm. 21.